

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3677.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Agosto*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 371

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Diputación provincial CONVOCATORIA

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la vigente Ley orgánica, fecha 29 de Agosto de 1882; he resuelto, convocar á los señores Diputados, que forman la de esta provincia, á sesión extraordinaria para el día cinco de Septiembre próximo á las doce de la mañana, con el objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos siguientes:

1.º Exámen y aprobación en su caso de los acuerdos de la Comisión provincial referentes á precauciones sanitarias, y de los gastos que estas han ocasionado.

2.º Adoptar los demás acuerdos que crea convenientes para evitar la invasión de la epidemia colérica en esta provincia, ó autorizar á la Comisión provincial para que pueda adoptarlos según lo exijan las circunstancias, y arbitrar los medios necesarios para atender á los gastos que puedan originar las medidas sanitarias.

3.º Resolver si debe formarse un presupuesto extraordinario para atender á los gastos que necesariamente ha de ocasionar la formación del censo electoral con arreglo á la ley de 26 de Junio del corriente año, y en caso de que no lo crea necesario acordar con cargo á que crédito del presupuesto vigente deberán satisfacerse las obligaciones que ha de originar este servicio; y conceder á la Comisión provincial la autorización que juzgue conveniente para su más exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo prevenido por la mencionada ley.

Palma 25 de Agosto 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 372

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Elecciones

Para la debida inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y Juntas provinciales y municipales del Censo en la parte que les concierne y no estuviere cumplimentada, á pesar de las órdenes é

instrucciones ya publicadas he creído conveniente la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la circular expedida con fecha 30 de Julio último por el Ministerio de la Gobernación, que es como sigue.

Palma 26 de Agosto 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección 3.ª—Política.—Circular.

Sr. Gobernador:

El cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley Electoral, por las dificultades prácticas que ocasiona y lo complejo que resulta el engranar á sus preceptos nuestro organismo administrativo, preocupa por modo tan preferente la atención del Gobierno, que considera necesario, no obstante las Circulares y Reales órdenes que lleva ya dictadas al efecto, comunicar á V. S. nuevas instrucciones respecto á cada uno de los momentos más decisivos para el desarrollo de las operaciones del censo.

Y en la ocasión presente, sobre todo, es preciso requerir la solicitud de cuantos intervienen en dichas operaciones por lo que atañe á la dirección que debe darse á los trabajos preliminares que en esta materia corresponde realizar á los Centros administrativos, y particularmente á las Diputaciones provinciales, ahora convocadas á sesión extraordinaria para el nombramiento de los cuatro Vocales que les corresponde elegir para formar parte de la Junta provincial del Censo.

Sin duda la primera dificultad que ocurre al tomarse providencias sobre esto, consistirá en no poder hallar dentro de los respectivos presupuestos provinciales créditos para hacer frente á los gastos que por ello se originen; sobre todo en los presupuestos del actual año económico, en los cuales precisamente por medidas generales de economías, y sin tener en cuenta las naturales previsiones que imponía la nueva ley del sufragio, han quedado suprimidos ó amenguados todos ó la mayor parte de los conceptos de gastos comprendidos en los números 6.º y 7.º del art. 115 de la ley Provincial, que eran los aplicables á estos importantísimos trabajos.

El Gobierno, teniendo en cuenta esta indotación de servicios que resulta en la casi totalidad de los presupuestos provinciales, se propone facilitar la misión de las Diputaciones, atendiendo como se merecen á las numerosas y justísimas reclamaciones que en tal sentido dirigen todas las provincias.

Las Diputaciones provinciales, á su vez, identificándose con estos propósitos, pueden y deben desde luego asentar sobre esta base todas las concesiones de crédito que estimen necesarias para atender á las operaciones del censo, formando al efecto, con arreglo al art. 112 de la citada ley

Provincial, los presupuestos extraordinarios que correspondan y sometiendo los con toda urgencia á la aprobación del Gobierno.

Tal vez estime la Diputación que uno de los conceptos de ingreso para dotar estas partidas de gastos pudiera serlo la misma venta de las listas electorales. Si así lo conceptuasen oportuno las respectivas Diputaciones, pueden proponer lo que consideren conducente al efecto, pues si bien la ley Electoral establece como principio la gratuidad de todos aquellos documentos y servicios que sean menester para acreditar la capacidad y el derecho electoral, en nada se opone á este carácter la venta de dichas listas á aquellas personas que voluntariamente, ó por razones particulares de conveniencia, quieran adquirirlas, y con tanto mayor motivo, cuanto que el otro principio fundamental de la ley, que es la publicidad de las listas del censo, ya ampliamente satisfecho con la escrupulosa observancia de la exhibición de las mismas que la ley determina, recibirá de este modo más amplio cumplimiento. Por su parte el Gobierno, deseoso de facilitar á las Diputaciones el desempeño de su difícil cometido y de hacer menos gravosos todos estos gastos para las provincias, y teniendo además en cuenta la perentoriedad é importancia del servicio público que ha de desenvolverse dentro de los plazos sumarisimos que la ley fija, pone á este efecto á disposición de las Juntas provinciales el concurso de los funcionarios del Estado, y particularmente de los del Instituto Geográfico y Estadístico, quienes por su carácter técnico pueden contribuir con más eficacia á los resultados que la ley exige.

Otro extremo en el cual ha fijado el Gobierno su atención, consiste en la laboriosa misión que la nueva ley impone á los Secretarios de Ayuntamiento y á los de las Diputaciones provinciales. De su inteligencia y celo depende, en suma, el mayor éxito de las operaciones del censo. A ellos corresponde, por tanto, también la mayor responsabilidad, y justo es que para compensar tan señalados servicios, se tengan en cuenta sus excepcionales merecimientos. Por esto, si hasta aquí una clase tan benemérita, ha podido resultar sin las debidas garantías de organización, estabilidad, ascensos y premios de carrera, de hoy en adelante, y dadas las nuevas é importantes funciones que la ley les confiere, se impone como inexcusable deber de justicia y de gobierno el proceder con ellos á una obra de reparadora equidad; y sin perjuicio de la pronta y general realización de este propósito que acaricia el Gobierno, V. S., á la conclusión de los trabajos, propondrá aquellas recompensas á que particularmente se hayan hecho acreedores los individuos que más celo demostraren y más se hayan significado en el desempeño de su cometido.

Uno de los más perentorios trabajos de los Ayuntamientos y Diputaciones provin-

ciales es formar las listas de los individuos que por el art. 10 de la ley son llamados á constituir como Vocales y suplentes las Juntas municipales y provinciales del Censo, á fin de que se proceda á publicar los de estas últimas en los BOLETINES OFICIALES, en igual forma que para los suyos lo ha verificado la Junta Central en la *Gaceta* de 6 del corriente, y V. S. cuidará de este extremo con especial esmero.

Algunas dudas se han ocurrido al Gobierno referentes á las disposiciones complementarias que requieran dictarse inmediatamente sobre artículos de tan urgente aplicación, como lo son aquellos que se relacionan con la división de los distritos en secciones electorales por cada grupo de 500 electores, según determina el artículo 23 de la ley; así como al modo y forma de declararse constituidas las citadas Juntas. Precedente es sin duda muy abonado lo hecho respecto á este punto por la Junta Central; pero el Gobierno, deseoso de guardar el más escrupuloso respeto á la ley, entiende no obstante, que no debe tomar por sí en esta materia resolución definitiva sin oír previamente á la indicada Junta. Es éste uno de los extremos que á ella someterá en breve á consulta, así como igualmente otro, todavía de más capital trascendencia, y origen en la actualidad de múltiples y gravísimas dudas, cual es el poner en armonía el art. 46 de la ley Municipal y el 58 de la Provincial con el 1.º y 4.º de los adicionales de la nueva ley del sufragio, que hoy por hoy resultan inconciliables. De tal contradicción se origina que, siendo no pocos los casos en que por la ley Provincial ó Municipal debiera procederse á nuevas elecciones parciales, dichas elecciones no cabe hacerlas sin que estén previamente verificadas las operaciones de la formación del censo electoral, las cuales, aún dentro de los plazos más sumarios, no podrán dejarse ultimadas antes de fines de Septiembre próximo. El acuerdo del Gobierno en este punto es dejar por de pronto en suspenso la convocatoria de dichas elecciones hasta tanto que haya podido ser oída la Junta Central, como previenen los citados artículos 1.º y 4.º de los adicionales á la ley.

Si además de estas dudas la práctica de las operaciones del censo diera lugar en esa provincia á otras nuevas, se servirá V. S. ponerlas en conocimiento de esta Superioridad, á fin de que á su vez, en los casos que así proceda, el Gobierno de S. M. oiga sobre ellas á la Junta Central, y adopte en definitiva los acuerdos más cercanos al espíritu y á la letra de las leyes vigentes, concordándolas con la nueva ley Electoral.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, segun noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden, Fechas, Invasiones y defunciones ocurridas segun el parte último, Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia, and Número de dias transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Proporcion por 100 de la mortalidad en relacion con los invadidos.

Habiendo transcurrido los veintiún dias que señala la Real órden de 31 de Marzo, de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Bicorp, partido de Enguera, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real órden. Madrid 15 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Núm. 373 GOBIERNO CIVIL Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Au-

toridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Albacoces (Castellon), en la noche del 18 del actual, Vicente Giner Oleina, procesado por lesiones, de 36 años de edad, cara ancha, barba cerrada y negra, pelo, cejas y ojos pardos, voz delgada, estatura baja, viste pantalón, blusa

y pañuelo á la cabeza, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno. Palma 25 Agosto de 1890. El Gobernador, Joaquin de Castellarnau.

Núm. 374 GOBIERNO CIVIL Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigi-

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días trascurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Callosa de Ensarriá.	Calpe	15	Agosto.	2	2	13	8	1
		Concentaina	15	Idem.	6	1	18	12	1
		Denia	15	Idem.	3	1	14	4	2
		Villajoyosa.	15	Idem.	3	1	24	49	1
Badajoz.	Llerena.	Llerena	15	Idem.	3	1	21	10	1
		Toledo	15	Idem.	6	4	124	67	1
Albaida.	Alfarrasi.	Alfarrasi	16	Idem.	3	1	12	4	1
		Ayelo de Rugat.	16	Idem.	3	1	2	2	45
		Bélgida.	16	Idem.	3	1	4	2	1
		Benicoiet (reinvadido).	16	Idem.	3	1	5	3	9
		Beniganim.	16	Idem.	3	1	7	4	13
		Castellón de Rugat.	16	Idem.	1	1	86	39	2
		Cuatretonda.	16	Idem.	3	1	66	34	2
		Luchente (reinvadido).	16	Idem.	3	1	47	10	2
		Montichelvo.	16	Idem.	3	1	39	18	13
		Rugat.	12	Idem.	1	1	1	1	1
		Terrateig.	16	Idem.	3	1	34	20	2
		Alberique.	15	Idem.	1	1	8	2	1
		Antella.	16	Idem.	3	1	1	2	3
		Alcántara (reinvadido).	16	Idem.	3	1	1	1	12
		Masalavés.	16	Idem.	3	1	40	7	3
Alcira.	Villanueva de Castellón.	Villanueva de Castellón	16	Idem.	1	1	25	42	1
		Alcira	15	Idem.	1	1	56	29	3
		Algemesí.	15	Idem.	4	1	43	8	3
		Benifairó de Valldigna.	16	Idem.	3	1	9	3	3
Ayora.	Carcagente (reinvadido).	Carcagente (reinvadido)	16	Idem.	3	1	4	2	12
		Fortaleny (reinvadido)	16	Idem.	3	1	6	2	7
		Riola.	16	Idem.	3	1	99	40	8
Ayora.	Millares.	Millares	16	Idem.	1	1	16	10	2
		Carlet.	15	Idem.	3	1	2	2	2
Chiva.	Buñol.	Buñol	16	Idem.	3	1	2	2	4
		Anna.	16	Idem.	3	1	2	2	3
Enguera.	Bolbaite.	Bolbaite	16	Idem.	3	1	5	2	4
		Montesa.	16	Idem.	3	1	3	1	16
		Navarrés.	16	Idem.	4	1	4	1	1
		Sellent.	15	Idem.	3	1	4	2	4
		Vallada.	16	Idem.	2	1	9	2	3
Valencia.	Ador (reinvadido).	Ador (reinvadido)	14	Idem.	3	1	4	3	3
		Jaraco (reinvadido)	16	Idem.	3	1	17	7	2
		Palma de Gandía.	16	Idem.	3	1	18	14	45
		Rótova.	16	Idem.	3	1	20	8	4
		Alcudia de Crespins.	16	Idem.	1	1	245	85	3
		Canals.	16	Idem.	3	1	27	11	2
		Cerdá.	16	Idem.	3	1	15	8	8
		Enova (reinvadido).	16	Idem.	3	1	22	6	16
		Granja (La).	16	Idem.	1	1	20	41	16
		Játiva.	16	Idem.	3	1	40	4	4
Játiva.	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido)	16	Idem.	3	1	58	24	3
		Llanera.	16	Idem.	3	1	5	3	7
		Llosa de Ranes.	16	Idem.	3	1	14	6	1
		Manuel.	16	Idem.	3	1	36	17	5
		Rotglá y Corberá.	16	Idem.	3	1	15	10	11
		Torrella.	16	Idem.	3	1	1	6	6
		Vallés.	16	Idem.	2	1	7	6	28
		Ayelo de Malferit.	16	Idem.	9	1	46	25	5
		Onteniente.	16	Idem.	3	1	2	2	3
		Requena.	15	Idem.	1	1	19	8	1
Sagunto.	Masamagrell.	Masamagrell	16	Idem.	3	1	4	4	1
		Albalat de la Ribera.	15	Idem.	3	1	3	2	4
Sueca.	Sollana.	Sollana	16	Idem.	3	1	3	3	1
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).	16	Idem.	3	1	3	3	1
Torrente.	Silla.	Silla	16	Idem.	3	1	3	3	1
		Villar del Arzobispo.	16	Idem.	3	1	3	3	1
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.					40	16	1882	948	
TOTALES.					40	16	1882	948	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					40'00		55'68		

(Gaceta 17 Agosto.)

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

lancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los individuos relacionados á continuación de esta circular, y caso de ser habidos se constituirán en arresto en la cárcel del punto donde lo fueron á disposición del Sr. Comandante de Marina de Algeciras por donde se les

sigue causa por contrabando, dando cuenta á este Gobierno.  
Palma 25 de Agosto de 1890.  
El Gobernador  
Joaquín de Castellarnau  
Relación que se cita.  
Rafael Fernández Sánchez, hijo de Si-

mon y de María, natural y vecino de Estepona, mariner, de 35 años de edad.  
Estevan Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y de Catalina, natural y vecino de Marbella, casado, mariner, de 48 años de edad.  
Miguel Romero Piña, hijo de Juan y de

María, natural de Marbella, vecino de La Línea, casado, mariner, de 48 años de edad.  
Antonio Ordoñez Adali, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Estepona, soltero, de 22 años de edad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.	Collosa de Ensarriá.	Calpe.	16	Agosto.	1	0	14	8	0	
		Cocentaina.	16	Idem.	3	2	21	14	0	
		Denia.	17	Idem.	0	0	11	4	2	
Badajoz.	Villajoyosa.	Llosa de Camacho.	47	Idem.	0	0	2	2	3	
		Villajoyosa.	16	Idem.	1	1	25	20	0	
Toledo.	Llerena.	Llerena.	16	Idem.	1	1	22	11	0	
		Argés.	17	Idem.	0	0	124	67	1	
Valencia.	Albaida.	Alfarrasi.	17	Idem.	0	0	12	4	2	
		Ayelo de Rugat.	17	Idem.	0	0	2	2	16	
		Bélgida.	17	Idem.	0	0	4	2	2	
		Benicolet (reinvadido).	17	Idem.	0	0	5	3	10	
		Beniganim.	17	Idem.	0	0	7	4	14	
		Castellón de Rugat.	17	Idem.	0	0	86	39	1	
		Cuatretonda.	17	Idem.	0	0	66	34	3	
		Luchente (reinvadido).	17	Idem.	0	0	47	10	3	
		Montichelvo.	17	Idem.	0	0	39	18	14	
		Rugat.	17	Idem.	0	0	1	1	1	
		Terrateig.	17	Idem.	0	0	34	20	3	
		Alberique.	Alberique.	16	Idem.	1	1	9	3	0
		Antella.	Antella.	16	Idem.	1	0	2	0	0
		Alcántara (reinvadido).	Alcántara (reinvadido).	17	Idem.	0	0	3	2	4
		Masalavés.	Masalavés.	17	Idem.	0	0	1	1	13
Villanueva de Castellón.	Villanueva de Castellón.	17	Idem.	0	0	10	7	4		
Alcira.	Alcira.	Alcira.	47	Idem.	0	0	25	42	1	
		Algemesi.	17	Idem.	1	0	57	29	0	
		Benifairó de Valldigna.	17	Idem.	0	0	13	8	4	
		Carcagente (reinvadido).	17	Idem.	0	0	9	3	4	
		Fortaleny (reinvadido).	17	Idem.	0	0	4	2	13	
		Guadasuar.	17	Idem.	2	1	2	4	0	
		Riola.	17	Idem.	0	0	6	2	8	
		Millares.	17	Idem.	0	0	99	40	9	
		Carlet.	Alcudia de Carlet.	46	Idem.	2	1	18	11	0
		Chiva.	Buñol.	17	Idem.	0	0	2	2	3
Enguera.	Enguera.	Anna.	17	Idem.	0	0	2	2	5	
		Bolbaite.	17	Idem.	0	0	2	0	4	
		Montesa.	17	Idem.	0	0	5	2	5	
		Navarrés.	45	Idem.	3	1	6	2	0	
		Sallent.	17	Idem.	0	0	4	1	1	
		Vallada.	17	Idem.	0	0	4	2	5	
		Ador (reinvadido).	15	Idem.	1	0	13	2	0	
		Idem.	16	Idem.	3	0	0	0	0	
		Jaraco (reinvadido).	17	Idem.	0	0	4	3	4	
		Palma de Gandia.	17	Idem.	0	0	17	7	3	
Gandia.	Gandia.	Rótova.	17	Idem.	0	0	18	11	16	
		Alcudia de Crespins.	17	Idem.	0	0	20	8	5	
		Canals.	16	Idem.	2	0	247	85	0	
		Cerdá.	17	Idem.	0	0	27	11	1	
		Enova (reinvadido).	17	Idem.	0	0	15	8	3	
		Granja (La).	17	Idem.	0	0	22	6	9	
		Játiva.	17	Idem.	0	0	20	11	17	
		Lugar Nuevo de Malferit (reinvadido).	17	Idem.	0	1	10	3	0	
		Llanera.	17	Idem.	0	0	58	24	5	
		Llosa de Ranes.	17	Idem.	0	0	5	3	4	
Onteniente.	Onteniente.	Manuel.	17	Idem.	0	0	14	6	8	
		Rotglá y Corberá.	17	Idem.	0	0	37	17	2	
		Torrella.	17	Idem.	0	0	15	40	6	
		Valles.	17	Idem.	0	0	1	0	12	
		Ayelo de Malferit.	17	Idem.	0	0	7	6	7	
		Onteniente.	17	Idem.	9	4	55	32	0	
		Requena.	16	Idem.	1	1	1	1	0	
		Utiel.	16	Idem.	4	3	54	28	0	
		Masamagrell.	17	Idem.	0	0	2	2	6	
		Albalat de la Ribera.	17	Idem.	0	0	19	8	1	
Sueca.	Sueca.	Sollena.	17	Idem.	0	0	1	1	4	
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).	47	Idem.	0	0	4	4	2	
		Silla.	17	Idem.	0	0	3	2	5	
Torrente.	Torrente.	Villar del Arzobispo.	16	Idem.	2	0	5	3	0	
		Villar del Arzobispo.	16	Idem.	0	0	0	0	0	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.					0	0	421	266	0	
TOTALES					38	17	1920	965		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					44.73		50.26			

Madrid 17 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 18 Agosto)

Núm. 375

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Miguel José Serra y Cabanellas, ha presentado á las diez y media de la mañana del día veinte y dos del actual, una solicitud fechada en Palma en el mismo día

pidiendo el registro de doce pertenencias de la mina «La Virgen del Puig», de mineral de carbon de piedra, sitas en terreno propiedad de Cifre (a) Bruyet, paraje denominado «Son Fé», del término municipal de Alcudia, verificando la designación del terreno en la forma siguiente: Se ten-

drá por punto de partida, un pozo de nueva construcción, del cual se ha sacado algún carbon de piedra, situado en dicha propiedad. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de las otras las líneas siguientes: ciento cincuenta metros en dirección Norte y se colocará la

primera estaca; doscientos metros al Este, segunda estaca; trescientos metros al Sur, tercera estaca; cuatrocientos al Oeste, cuarta estaca; trescientos al Norte, quinta estaca; y doscientos al Este hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 Junio de 1868, he admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro disponiendo se publique en el BOLETÍN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Alcudia, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 23 Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 376

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sección de Indirectas

Negociado de Estancadas.

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta Provincia la tercera subasta de un caballo con sus correspondientes guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando, por no haber habido postor en la segunda á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 3674, y se adjudicará al que ofrezca mayor postura.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 23 Agosto de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 377

ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender á las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Suma anterior.	71971'49
<b>Cuestación.</b>	
D. Agustín Salas Cladera.	2'50
Sebastian Moranta.	2'50
D.ª Isabel Fuster.	1'
D. Esteban Tirañy.	1'
D.ª Magdalena Vallespir.	1'
D. Luis Forteza.	2'
Francisco Forteza.	2'50
Miguel Compañy.	2'
D.ª Catalina Avellá viuda.	5'
D. Luis Fiol.	15'
Miguel Santandreu.	1'
José Villalba.	2'
José Riera.	2'
D.ª Isabel Más.	1'
D. Pablo Llull Salas.	2'
De varios que han renunciado la devolución.	2'67
D. Juan Mateu.	6'
Juan Frau.	2'50
Bartolomé Rotger.	2'50
Eusebio Sastre.	25'
José Planells.	10'
Antonio Bosch.	1'
Rafael Garcías.	2'50
Bartolomé Más Reus.	2'
Antonio Guillem.	1'
Ventura Estarellas.	4'
D.ª Catalina Nadal.	1'
María Simonet.	1'
D. Lorenzo Villalonga.	1'
D.ª Catalina Marcé Coll.	25'
D. Antonio Pericás.	10'
Antonio Ramon Pericás.	50'
Vicente Rosselló.	15'
Antonio Martín.	2'50
Montserrat Vich.	1'
D.ª Catalina Espinosa.	1'
D. Matías Morales.	1'
D.ª Josefa Garau.	1'

	Pesetas.
D. Bartolomé Horrach Rosselló	25'
Nicasio Palmer.	10'
Andrés Ferrer.	2'
Isidoro Palomo.	1'
D.ª Catalina Tugores.	2'50
D. Domingo Muntaner.	2'50
D.ª Magdalena Amorós.	1'
Ana Pons V.ª de Crhistó.	5'
Ana Pons.	25'
Práxedes Estacholi viuda de Bosch.	40'
D. Antonio Cladera Mayol.	50'
Miguel Marcó Canet.	25'
Juan Ferrer.	1'
Jaime Salom.	1'
D.ª Beatriz Garcías.	1'
D. Miguel Ripoll.	5'
José Bisquerra.	5'
D.ª Rosa Sastre.	2'50
Josefa Rebasá.	1'
Francisca Tous.	5'
De varios que han renunciado la devolución.	6'25

Suscripción

D. José Vilches y Serra.	50'
D.ª María del Carmen Crespi de Vallaura V.ª de Quint Zaforteza.	500'
La Real Academia de Medicina y Cirujía.	100'
El Colegio Médico Farmacéutico de Palma.	100'
D. Antonio Bibiloni.	5'
Francisco Oleo Pujol.	50'
Luis Estade Sabater, Pbro.	50'
Sebastian Font Martorell.	50'
Andrés Morey Amengual.	50'
<b>Total ingresado.</b>	<b>73321'41</b>

Se continuará

Núm. 378

Don Juan Alcover, Relator Secretario de Sala accidental de esta Audiencia.

Certifico: que en el sorteo celebrado en el día de hoy de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, y las causas que deben verse por los mismos con espresión del sitio, día y hora son los siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia.

D. Guillermo Matas Homar, Esporlas.
Miguel Caimari Moranta, Palma.
Antonio Gamundí Tomás, Id.
Antonio Barceló Ramon, Id.
Juan Estradas Morer, Id.
Juan Gelabert Alberti, Id.
Jaime Palmer y Ferrer, Id.
Antonio Noguera Tomás, Llummayor.
Miguel Puigserver Garcia, Algaida.
Tomás Florit Ripoll, Palma.
José Dameto Dezcallar, Id.
Juan Rosselló Marqués, Puigpuñent.
Francisco Barceló Pizá, Palma.
Andrés Ferrer Martorell, Id.
Miguel Pol Deyá, Establiments.
Manuel Cortacans Alós, Palma.
Jaime Arrom Noguera, Id.
Jorge Ankermann Riera, Id.
Miguel Vanrell Seguí, Id.
Nicasio Palmer Tomás, Id.

CAPACIDADES

D. Gabriel Ferragut y Comas, Palma.
Damian Planas Nadal, Id.
Eduardo Homar Lapuente, Id.
Rafael Ramis Perelló, Id.
Pedro Alcántara Escafi Vidal, Id.
Agustín Bennasar Lladó, Id.
Antonio Medinas Estarellas, Id.
Bartolomé Albertí Moll, Id.
José Alcover Maspons, Id.
Bernardo Amer Pons, Id.
Silvano Font Muntaner, Id.
Juan Alorda Suñer, Id.
Bartolomé Oliver Bosch, Id.
José Darder Enseñat, Id.
Sebastian Font Martorell, Id.
Gerónimo Motta Borrás, Id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Francisco Puigredon Maciá, Palma.
Juan Blanch Jaume, Id.
Joaquín Coll Castañer, Id.
Antonio Pomar Aguiló, Id.

CAPACIDADES

D. Telesforo Sansaloni Cerdá, Palma.
Miguel Ferrer Casanovas, Id.

PARTIDO DE IBIZA

Cabezas de familia.

D. Pedro Ferrer y Marí, S. Lorenzo.
José Ribas Marí Grao, S. Rafael.
Francisco Mayans Ferrer, Ibiza.
José Clapés Tur (a) Pep Jordí, Santa Eulalia.
Domingo Ribas Tur, Ibiza.
Salvador Tur Matutes, Id.
Manuel Verdura Sastre, Id.
Cándido Llombard Sorá, Id.
Ignacio Llobet Tur, Id.
José Vingut Ribas (a) Puig, S. Antonio.
Juan Serra Escandell, Ibiza.
Juan Cardona Serra, S. Jorge.
Juan Torres Tur, S. Miguel.
José Tur y Abraham, S. Lorenzo.
Manuel Verdura Ramon, Ibiza.
Gabriel Tur Tur, S. Miguel.
Juan Planells Planells, Id.
Manuel Navarro Sorá, Ibiza.
Salvador Matutes Torres, Id.
Juan Wallis Llobet, Id.

CAPACIDADES

D. Federico Lavilla Gonzalez, Ibiza.
Francisco Marí Marí, S. José.
Zoilo Bonet Bonet, Ibiza.
Juan Gotarredona Gea, Id.
José Sala Ferrer, Sta. Gertrudis.
Ignacio Wallis Llobet, Ibiza.
Miguel Tomás Martí, Id.
Vicente Colomar Serra, Id.
Francisco Medina Ribas, Id.
Juan Tur Marqués, Id.
Juan Serra Bufí, S. Jorge.
Miguel Viñas Planells, Ibiza.
Antonio Clapés Clapés, Id.
José Verdura Ramon, Id.
Mariano Tur Guevara, Id.
Manuel Valarino SELLERAS, Id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. José Costa Torres Truy, S. Mateo.
José Verdura Matutes, Ibiza.
Juan Torres Marí, S. Juan.
Pedro Matutes Torres, Ibiza.

CAPACIDADES

D. Guiltermo Ramon Colomar, Ibiza.
Mariano Viñas Planells, Id.

PARTIDO DE INCA

Cabezas de familia

D. Bartolomé Homar Simonet, Alaró.
José Vidal Crespi, Pollensa.
Antonio Jordá Llompart, Maria.
Gabriel Serra Cloquell, Muro.
Antonio Pujol Muntaner, Pollensa.
Francisco Salas Garau, Inca.
Bartolomé Parets Sureda, Alaró.
Juan Bautista Alcover Moyá, Binisalem.
Miguel Matas Perelló Sta. Margarita.
Juan Crespi Bennasar, La Puebla.
Francisco Ramis Jordá, Sineu.
Pablo Payeras Pascual, Bugar.
Martín Aleñar Ramis, Sansellas.
Mateo Rotger Vives, Pollensa.
Francisco Camps Tapiés, Sansellas.
Francisco Sureda Vilanova, Alcudia.
Antonio Planells Planas, Llubi.
Juan Marimon Serra, Alaró.
Jaime Moncada Escala, Id.
Antonio Ferrer Serra, Binisalem.

CAPACIDADES

D. Narciso Rosselló Borrás, Alaró
Juan Domenech Darder, Alcudia.
Sebastian Amengual de Haro, Costitx.
Juan Sureda, Campanet.
Salvador Real Quintana, Binisalem.
Juan Bennasar Pons, Campanet.
Melchor Riutort Bordey, Sineu.
Andrés Amengual Roig, Id.

D. José Garau Rotger, Pollensa.
Victoriano Real Llabrés, Lloseta.
Jaime Comas Llabrés, La Puebla.
Miguel Socias Caimari, Id.
Juan Rotger Capllonch, Pollensa.
Gabriel Llompart Barceló, Maria.
Juan Massanet Ochando, Muro.
Jaime Grimalt Perelló, Sta. Margarita.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Nicolás Castro Porta, Pollensa.
Miguel Bota Babona, Id.
Martin Figuerola Fornés, La Puebla
Miguel Llobet Moyardo, Muro.

CAPACIDADES

D. Juan Bisquerra Bennasar, Campanet.
Guillermo Rotger Vives, Pollensa.

PARTIDO DE MAHON

Cabezas de familia

D. Bartolomé Orfila Seguí, Mahon.
Miguel Vili Inga Mascaró, Id.
Onofre Galmés Coli, Mercadal.
Miguel Parpal Tudurí, Mahon.
José Bagur Febrer, Ciudadela.
José Capellá Sastre, Id.
Onofre Andreu Torrent, Mahon.
Gabriel Seguí Mercadal, Id.
Julian Janer, Id.
Francisco Torrens Pons, Id.
José Huguet Sintes, Id.
Pedro M. Sintes Cardona, Id.
Juan de Salord y Salord, Alayor.
Antonio Bagur Febrer, Ciudadela.
Francisco Morera Pascual, Mercadal.
José Arnau Mascaró, Alayor.
Vicente Marqués Marqués, Ciudadela.
Francisco de la Roca, Mahon.
Rafael Pons Borrás, Id.
Guillermo Timoner Orfila, Id.

CAPACIDADES

José Bonet Aragonés, Ciudadela.
Miguel Monjo Gelabert, Mahon
Pablo Columbrano, Id.
Benito Castaño Mercadal, Id.
Nicolás Chelí Gimenez, Id.
Juan Pallicer Vadell, Mercadal.
Federico Llansó Seguí, Mahon.
Mariano Hernandez, Id.
Gabriel Squella Martorell, Ciudadela.
Francisco Orfila Fábregas, Mahon.
Bartolomé Escudero Manent, Id.
Antonio Neto Lliteras, Villa-Carlos.
Juan Deyá Curt, Mahon.
Francisco Murillo Seguí, Id.
Miguel Caules Bagur, Mercadal.
Lorenzo Pons Seguí, Mahon.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Pedro García Pons, Mahon.
Juan Sintes Mascaró, Alayor.
Pedro Papeleudi Olives, Mahon.
Francisco Borrás Villalonga, Villa-carlos.

CAPACIDADES

D. Miguel Seguí Mir, Mahon.
Miguel Alejandro Heras, Id.

PARTIDO DE MANACOR

Cabezas de familia.

D. Miguel Llull Riera, Manacor.
Miguel Garcías Ferrer, Santañy.
Bartolomé Pomar Artigues, Manacor.
Domingo Martí Pocoví, Id.
Salvador Juan Pont, Id.
Lorenzo Bauzá Pons, Artá.
Jaime Bonet Danús, Santañy.
Juan Llambias Más, Felanitx.
Pedro Ferrando Picornell, Santañy.
Antonio Munar Mesquida, Manacor.
Gabriel Bosch Artigues, Id.
Mateo Esteve Alzina, Artá.
Gregorio Barceló Mora, Porreras.
Serafin Nebot Melis, Son Servera.
Cristóbal Vaquer Melis, Capdepera.
Juan Carrió Genovart, Artá.
Juan Sard Ferrer, Son Servera.
Antonio Llull Riera, Manacor.
Sebastian Font Vadell, Petra.
Luciano Serra Ferrer, Capdepera.

CAPACIDADES

D. Bartolomé Terrasa Gili, Artá.
Juan Sancho Carrió, Manacor.

D. Mateo Caldentey Suau, Felanitx.  
 Juan Bartolomé Bosch Jaume, Manacor.  
 Nadal Mudoy Roca, Artá.  
 Pedro Rosselló Sureda, Manacor.  
 Francisco Forteza Valls, Artá.  
 Antonio Martorell Llodrá, Felanitx.  
 Juan Perelló Sureda, Manacor.  
 Bartolomé Ferrando Manera, Montuiri.  
 Lorenzo Más Lladó, Campos.  
 Bartolomé Servera Pujol, Artá.  
 Guillermo Verger Más, Montuiri.  
 Fausto Puerto Alvarez, Manacor.  
 Rafael Mora Coll, Porreras.  
 Sebastian Sancho Gil, Artá.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia.

D. Jaime Garau Servera, Artá.  
 Andrés Valls Fuster, id.  
 Juan Galmés Font, Manacor.  
 Pedro Francisco Sard Massanet, Artá.

#### CAPACIDADES

D. Juan Riera Servera, Manacor.  
 Nicolás Cañellas Esteva, Artá.

Las causas que deben verse por el Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, con espresión del local, día y hora en que deben celebrarse los juicios, son las siguientes:

##### En el local de esta Audiencia.

Contra Juan Perpiñá, sobre robo, el día nueve de Octubre próximo a las diez y media de la mañana.

Contra Miguel Terradas Balaguer, sobre robo, a la misma hora del día catorce del propio mes.

Contra Rafael Torres y Gabriel Font, sobre robo, a la misma hora del diez y seis del mismo mes.

Contra Sebastian Llabrés, sobre robo, el día tres de Octubre próximo a las diez y media de la mañana.

Contra Pedro Expósito, sobre robo, el día once de Noviembre a la misma hora.

Contra Andrés Adrover y Miguel Obrador, sobre asesinato frustrado, el día seis de Octubre próximo a la misma hora.

Contra Francisco Ana Servera, Miguel Ferrer y Mateo Servera, sobre robo, el día seis de Noviembre siguiente a la misma hora.

##### En la casa consistorial de Ibiza

Contra Mariano Vingut Escandell, sobre homicidio, a las diez de la mañana del día cinco de Noviembre próximo.

Contra Vicente Ferrer Ribas, Juan Costa y Juan Ribas, sobre incendio, a la misma hora del doce de dicho mes.

##### En el local del Juzgado de Mahón

Contra María Guasp, sobre infanticidio el día seis de Octubre próximo, a las diez de la mañana.

Contra Antonio Orlach Montoliu, por delito referente al ejercicio de los cultos, el día trece del mismo mes a la hora referida.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Juicio por Jurados, libro y firma la presente en Palma a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa.—P. A., Juan Alcover, Secretario.

Núm. 379

Don José García Gallego, Juez de primera Instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado insta los por el procurador D. Bernardo Morey en nombre de D. Andrés Llabrés en el concepto este de Director de la Sucursal en esta villa de la Sociedad anónima «Cambio Mallorquin» contra Melchor Fullana y Juan de esta vecindad sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

1.ª Media cuarterada de tierra labrantía con arbolado, equivalente a treinta y

cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, sita en el distrito de La Torre de este término. Linda por Norte con tierra de Rafael Pascual, Este con la de su hermana Antonia Fullana, Sur con la de Bartolomé alias Cabana y Oeste con camino de rueda. Fué justipreciada en trecientas cincuenta pesetas.

2.ª Media cuarterada viña de la equivalencia sentada, sita en el pago La Taulera del término de Petra. Linda por Norte con camino de rueda, Este con tierra de N. (a) Cántaro, Sur con la de Antonio Galmés (a) Mech y Oeste con la de Juana María Pujadas y Morey, habiendo sido evaluada en ochocientas cincuenta pesetas, y

3.ª Una cuarterada y un huerto de tierra secano y viña equivalente a setenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, sita en el mismo pago y término que la anterior. Linda por Norte con tierra de D. Mateo Mesquida, Este con camino de carro, Sur y Oeste con tierra de D. Bartolomé Caldentey. Su tasación, mil y cien pesetas. Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las descripciones fincas queda señalado el día veinte y siete del próximo venidero mes de Septiembre a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe efectivo del diez por ciento de la respectiva tasación ó presentar el talon que acredite haberlo depositado en la Caja Suncursal de la provincia.

3.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía donde podrán examinarlos los que quieran interesar en la subasta, y con ellos deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que el comprador deberá satisfacer el derecho de alódió a que acaso resulten estar afectas las fincas de referencia, lo mismo que los gastos de compra, escritura, traspaso y demás consiguientes a la venta, y

6.º Que los censos que resulten pesar sobre dichas fincas se capitalizarán al fuero que conste en los títulos de su constitución si se prestan a particulares y si no constare al tres por ciento, y si al Estado al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes.

Dado en Manacor a veinte y dos Agosto de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M.; Antonio Obrador.

Núm. 380

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez Municipal Letrado de esta villa, encargado de este Juzgado de primera instancia por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el ramo separado sobre embargo de bienes de Juana Ana Puigserver Oliver demandante de la causa instruida contra la misma por hurto se sacan a pública subasta por término de veinte días el arriendo por un quinquenio de las fincas que a continuación se expresan:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Búger de extensión de sesenta destres llamada «Son Cachó», que linda por Norte con tierras de Magdalena Capó, por Sur con tierras de N. de la Puebla, por Este con la de N. (a) Marcó de Campanet y por Oeste con la de N alias Rabés, justipreciada en trece pesetas treinta y cuatro céntimos de renta anual.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de doce destres denominada «El Comú» y también «El Cercado», lindante por Norte con la de Juan Capó, por Sur con la de Francisco Torres, por Este con la de Gabriel Capó y por Oeste con la de Margarita Vila, justipreciada en cinco pesetas de renta anual.

Otra pieza de tierra situada también en dicho término de extensión de sesenta y

siete destres nombrada «La Rota», que linda por Norte con tierras de Antonio Buadas, por Sur y Este con las de Damian Capó y por Oeste con la de Francisco Torres, justipreciada en diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos de renta anual.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de un cuartón conocida por la «La Caseta» ó «El Cortó», que linda por Norte con la de Lorenzo Pascual, por Sur con la de Pedro José Pons, por Este con la de Catalina Pons y por Oeste con camino sendero, justipreciada en treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos de renta anual.

Y por último una casa situada en la villa de Búger y calle de la Escuela, que linda por la derecha entrando con la de Apolonia Torrens, por el frontis con dicha calle y por la espalda con Gabriel Ferrer, justipreciada en seis pesetas sesenta y siete céntimos de renta anual.

Cuyas fincas corresponden en usufructo a la rematada Juana Ana Puigserver y se arriendan para con su producto hacer efectivas las costas declaradas de cargo de dicha rematada, quedando señalado para el remate el día cinco de Septiembre próximo a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sugestión a las condiciones que obran en dicho ramo separado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda a los estrados de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo a las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.—Pablo Ferrer.—Ante mí por Ribas, José Montaner.

Núm. 381

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LAS BALEARES.

En la 2.ª quincena del próximo mes de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula de 1890 a 1891.

Las aspirantes deberán presentar la solicitud escrita de su propia mano, acompañada de la cédula personal, partida de nacimiento, certificación de un facultativo para acreditar que la aspirante no padece enfermedad contagiosa y autorización paterna.

Por medio de exámen han de probar que están suficientemente instruidas en la primera enseñanza elemental completa para recibir con fruto las lecciones de la escuela.

Las aprobadas en este exámen y las que hayan de continuar sus estudios solicitarán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de la Escuela y abonará los derechos de matrícula señalados en las disposiciones vigentes.

Palma 20 de Agosto de 1890.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

Núm. 382

#### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

##### Secretaría

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da a estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pe-

setas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

Núm. 383

#### SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

antes titulada

##### HARINERA MALLORQUINA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado una nueva emisión de dos mil acciones de á doscientas cincuenta pesetas de valor nominal, que llevarán los números de 2001 al 4000 por suscripción entre los tenedores de las dos mil acciones actualmente emitidas, á tenor de las bases y condiciones siguientes:

1.ª La emisión se verifica al tipo de 375 pesetas por acción.

2.ª La suscripción tendrá lugar desde el día 1.º al 10.º del próximo Octubre en las Oficinas de la sociedad al respecto de una acción nueva por cada una de las ya emitidas, debiendo presentarse estas últimas para estampar en ellas el oportuno cajetín indicativo de quedar utilizado el derecho de suscripción.

3.ª El pago de las 375 pesetas por cada una de las acciones que se suscriban, deberá verificarse en el acto de la suscripción, entregándose á los suscriptores resguardos provisionales al portador, que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos.

4.ª Las acciones que han de emitirse llevarán la fecha del día 1.º de Enero de 1891 y no disfrutará beneficios algunos del presente año social que termina en 31 de Diciembre próximo. Por lo mismo el dividendo que se acuerde en su día como resultado del balance del ejercicio corriente se repartirá entre los tenedores de las dos mil acciones ya emitidas ó de los resguardos provisionales á que se refiere la base sexta.

5.ª Las acciones que acaso dejen de suscribirse dentro del plazo marcado en la condición segunda, se enajenarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, entendiéndose renunciado el derecho de suscripción por parte de los tenedores de las actualmente emitidas.

6.ª Debiendo canjearse según los Estatutos vigentes las dos mil acciones emitidas ya por otras con el nuevo título de la sociedad, que llevarán los números del 1 al 000, en el momento de la suscripción de las nuevas, serán recojidas las antiguas que al efecto se presenten entregándose á sus tenedores resguardos provisionales con la numeración correspondientes á las acciones definitivas.

Todo lo cual se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 Agosto 1890.—El Presidente, Manuel Salas.—P. A. de la J. de G., Manuel Guasp, Srio.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL.